

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



OPORTUNIDADES PROBATORIAS EN EL PROCESO LABORAL



**Memoria de Prueba para optar al grado de
Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales**

SOFIA GALENE CALDERÓN ARANEDA
2016

INTRODUCCIÓN

*Ley, sierva dócil a los designios de la
Constitución.*

El presente trabajo tiene por objetivo dilucidar o al menos vislumbrar la posibilidad, jurídicamente hablando, de solicitar, presentar e incorporar pruebas en los procedimientos laborales fuera de los términos u oportunidades entregados expresamente por la ley.

Para ello, desarrollaremos algunos conceptos doctrinarios sobre prueba - en su carácter de actividad procesal¹ - desde aquellos que lo definen meramente como un procedimiento o "conjunto de actos procesales que se realizan en el proceso para los efectos de permitir al tribunal alcanzar la convicción acerca de la existencia de ciertos hechos necesarios para la solución de un conflicto"², hasta los que la consideran un

¹ "Podemos identificarla [la prueba], en primer lugar, como una actividad que se desarrolla al interior del proceso, a través de la cual las partes aportan los antecedentes necesarios para sustentar sus alegaciones y el juzgador determina la quaestio facti debatida. En este sentido, la prueba aparece en un aspecto dinámico, integrada por una variedad de factores que se encuentran en constante movilidad, con intervención de los litigantes y del juez, de todo lo cual se obtiene la determinación de los hechos. Desde la óptica técnico-procesal, esta actividad es regulada por el procedimiento probatorio, que fija la manera como debe producirse la prueba al interior de un juicio. La prueba judicial aparece, además, como una entidad que requiere de elementos que le sirvan de soporte, con base en los cuales el tribunal pueda dar por acreditadas las afirmaciones de hecho de la causa. Bajo esta perspectiva, la doctrina jurídica alude a la "prueba como medio", refiriéndose con ello a los antecedentes que puede utilizar el juez para determinar la materia factual del juicio. Como veremos pronto, en las legislaciones procesales de civil law esta faceta es con frecuencia designada con la expresión "medios de prueba". En fin, la prueba judicial constituye un resultado, consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre factum probandum a partir de los antecedentes allegados al proceso. Corresponde a la parte final del trabajo probatorio, en la cual el magistrado resuelve cuáles afirmaciones de hecho pueden darse por verificadas." MENESES PACHECO, Claudio. FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL. *Ius et Praxis* [online]. 2008, vol.14, n.2 [citado 2018-01-15], pp.43-86. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-0012. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200003>.

² MATURANA, Cristian. Aspectos generales de la prueba. Apuntes de clase. Santiago. 2002. P.13

derecho fundamental, como observa Carocca es “factible conceptualizar un derecho a la prueba, como garantía constitucional autónoma, que confiere a todo litigante, la facultad de producir las probanzas que requiere para demostrar la efectividad de sus alegaciones de hecho³.

Con la intención de aterrizar estos conceptos y contemplar sus posibilidades de tutela judicial efectiva, revisaremos someramente la estructura de los procedimientos laborales, a excepción del procedimiento ejecutivo laboral, y las posibilidades que nos entrega la ley, tanto expresa como tácitamente para desenvolver la actividad probatoria en cada una de sus etapas.

Finalmente, desembarcaremos en el vasto campo del derecho constitucional, al analizar el rol del derecho a la prueba dentro del principio y derecho fundamental al debido proceso, como garantía mínima de este en una sociedad democrática de derecho⁴ y, sobre todo, en nuestro país; e incluso, observaremos como ha adquirido la suficiente relevancia jurídica para que algunos lo consideren un derecho fundamental autónomo⁵. Para asumir tan ardua tarea, nos asiremos fuertemente de la jurisprudencia y la doctrina nacional, razón por la cual se logra graficar, al menos en nuestra humilde opinión, cada día más definida, de hacer prevalecer el derecho a la prueba y a la defensa por sobre limitaciones procesales que pudieren provocar la vulneración de tales derechos fundamentales y en definitiva dejar en la indefensión a los sujetos de derecho.

³ CAROCCA, A.: Manual de Derecho Procesal, Lexis Nexis, 2003, tomo 2, p.154 y 158; véase también, del mismo autor: “Las garantías constitucionales del sistema procesal chileno”, en *Ius et Praxis*, Universidad de Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, año 3, N° 2.

⁴ Véase CONGET, M.: LA PRUEBA COMO GARANTÍA MÍNIMA DENTRO DEL DEBIDO PROCESO: Análisis Jurisprudencial del Tribunal Constitucional. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago, 2015.

⁵ Véase RUIZ JARAMILLO (Luis) El derecho a la prueba como un derecho fundamental. Comité para el Desarrollo de la Investigación, Universidad de Antioquia, 2007, pp. 187-188.